CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 02 de Diciembre de 2024	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
IDENTIFICACIÓN No. 1047467114

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 09 de Octubre al 08 de Noviembre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570056670246901	Títular de la Cuenta:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1093035082	9475938054	I	2024/11/06	2024/12/02	NEQUI	26	$384,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0
1	CC	1047467114 PEREZ JAVIER	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS002	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-23	30	$1,300,000	$6,800	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000	$6,800		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047467114		PEREZ SARABIA JAVIER GUILLERMO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	LAS DELICIA SC OBRERO CR 28 38-30	CARTAGENA-BOLIVAR	6610580	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1093035082	9475938054	I	2024/11/06	2024/12/02	NEQUI	26	$384,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$3,900	$0	$211,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$208,000	$3,900	$0	$211,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$200	$0	$7,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$200	$0	$7,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$3,000	$0	$165,500
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$162,500	$3,000	$0	$165,500
TOTAL				**1**	**$377,300**	**$7,100**	**$0**	**$384,400**

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181751	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047467114
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Octubre al 08 de Noviembre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	241022107467114105693	2024-10-22	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑORA NELSON VEGA ZAMBRANO NIC 120611, EL CUAL EXPUSO A VER RECIBIDO DESICION EMPRESARIAL, POR PARTE DE LA EMPRESA AFINIA, EN LA CUAL., LA PRESTARIA EXPONE QUE LOS RECURSOS E LEY FUERON PRESENTADOS, EXTEMPORALMENTE.
2	241022107467114105714	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑORA MONICA PEREZ PAUTT, PARA LA ELABORACION DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC1027308
3	241022107467114105726	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR ROBINSON HERNANDEZ, PARA ELABORACION DE UN DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC1237604
4	241022107467114105728	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	COBRO DE TARIFA ESTIMADA	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC7938892
5	241022107467114105752	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESETO ASESORIA A LA SEÑORA JUDITH VERBEL MORELO, PARA LA ELABORACION DE DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC7938892E
6	241022107467114105787	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR RICARDO HAMBURGER FRANCO DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC1224186
7	241022107467114105789	2024-10-22	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA YAJAIRA SILVA MONCADA, PARA LA ELABORACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 2024-1506-81095-S, CON FECHA DE EXPEDICION 09 DE OCTUBRE DE 2024. PÓLIZA 527218.
8	241022107467114105801	2024-10-22	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑOR EDGARDO LUIS VAZQUE RUIZ DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 6230655

9	2410231047467114105877	2024-10-23	RECURSOS DE QUEJA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA JHADID DEJESUS ESCALANTE CORREA, RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202471337261, FECHADA 17 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) NIC NO. 1206809
10	2410231047467114105878	2024-10-23	RECURSOS DE QUEJA	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA GUELMY EVELIN COHEN PEÑALOZA, PARA LA ELABORACION DE UN RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202471295369, FECHADA 10 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) NIC NO. 6907249.
11	2410231047467114105880	2024-10-23	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA ROSA INES SANCHEZ UMBARILA, PARA LA ELABORACION DE UN DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1183257
12	2410231047467114105904	2024-10-23	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS POR TRABAJOS	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA VIANOR VICTORIA PEREZ FUENTE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON RAD. 2022-1506-82789-S DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024. (PÓLIZA 555350)
13	2410281047467114106324	2024-10-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA OMAIRA RIVERA PULIDO PARA LA ELABORACION DE DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC –6926772
14	2410281047467114106390	2024-10-28	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA ROSA OMAIRA CISNEROS MANTILLA PARA LA ELABORACION DE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202471318586 CON FECHA DE EXPEDICION 15 DE OCTUBRE DE 2024. NIC. 7403860
15	2410281047467114106471	2024-10-28	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	ALTO CONSUMO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA DENNIS BELLIDO CAMPUZANO, PARA LA ELABORACION DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA SURTIGAS S.A. E.S.P. POR OMISIÓN EN RECONOCER Y APLICAR LOS EFECTOS FAVORABLES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - (CONTRATO Nº 210610).
16	2410281047467114106472	2024-10-28	RECURSOS DE QUEJA	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA ANA SOFIA MEJIA SALGADO, PARA LA ELBORACION RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202471337575, FECHADA 21 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) NIC NO. 7403896.
17	2410281047467114106475	2024-10-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	DESVIACION SIGNIFICATIVA DEL SERVICIO	SE LE PRESTO ASESORIA A LA SEÑORA NELLY ESTHER ORTEGA TORRES, PARA ELABORACION DE DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZA NO. 632844



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
1047467114

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA CC/NIT: 1047467114
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	278
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181751	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Octubre al 08 de Noviembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 03 de Diciembre del 2024.

Indira Ma Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 03 de Diciembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047467114, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181751 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

Cartagena de indias D. T y C, 22 de Octubre de 2024.

SEÑOR(ES).
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1027308

MONICA PEREZ PAUTT, residenciada en la ciudad de Cartagena, donde tengo mi dirección; Barrio San Fernando, Calle simón bolívar, #82-81 Sector berlin, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **AFINIA,** en el año 2022, realizo la instalación de un equipo de medición nuevo, en mi vivienda, desde la instalación de mi medidor, de manera exponencial ha venido incrementando la factura de los servicios de energía, esto de manera injustificada.

TERCERO. En la factura correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2024**, fue emitida con un consumo demasiado elevado, que estoy seguro, que no corresponde a lo que consumimos en mi inmueble.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar fusibles desviaciones.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando elservicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, podemos observar que está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** reliquidar la factura del mes de **OCTUBRE DE 2024,** por alto consumo.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Solicito una revisión técnica los más pronto posible, indicándome fecha y hora con antelación, para estar presente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

MONICA PEREZ PAUTT
C.C No. 22.785.595 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 22 de Octubre de 2024.

SEÑOR(ES).
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1237604

ROBINSON HERNANDEZ MENDOZA, residenciado en la ciudad de Cartagena, donde tengo mi dirección; Barrio Bruselas, Calle Hl Román, #42-28 Sector piso 2, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. El servicio de energía, prestado por la empresa Afinia en mi vivienda, fue suspendido en el mes de septiembre de 2024, dejando sin suministro mi inmueble.

TERCERO. la factura correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2024**, fue emitida con consumo y bajo estimación, aun cuando se encontraba sin suministro el mismo.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar fusibles desviaciones.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando elservicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, podemos observar que está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** reliquidar la factura del mes de **OCTUBRE DE 2024,** por alto consumo.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Solicito una revisión técnica los más pronto posible, indicándome fecha y hora con antelación, para estar presente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

ROBINSON HERNANDEZ MENDOZA
C.C No. 9.078.963 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 22 de Octubre de 2024.

SEÑOR(ES).
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-7938892

FELIX ARRIETA SIERRA, residenciado en la ciudad de Cartagena, donde tengo mi dirección; Barrio El pozon, Lote 68 Mz 11 Piso 2 apto 1 , identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Art. 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. Siempre cumpliendo con el pago de mis obligaciones ante la empresa de servicios publicos domiciliarios.

TERCERO. la factura correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE 2024**, fue emitida con consumo y bajo estimación, aun cuando se encontraba desocupado mi inmueble.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar fusibles desviaciones.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, podemos observar que está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** reliquidar la factura del mes de **OCTUBRE DE 2024**.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Solicito una revisión técnica los más pronto posible, indicándome fecha y hora con antelación, para estar presente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

FELIX ARRIETA SIERRA
C.C No. 73.129.994 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 22 de Octubre de 2024.

SEÑOR(ES).
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-7938892

JUDITH VERBEL MORELOS, residenciada en la ciudad de Cartagena, donde tengo mi dirección; Barrio La campiña calle 22 #44-9, identificada, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Art. 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. Siempre cumpliendo con el pago de mis obligaciones ante la empresa de servicios publicos domiciliarios.

TERCERO. la factura correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2024**, fue emitida con consumo alto y bajo estimación, aun cuando se encontraba desocupado mi inmueble.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar fusibles desviaciones.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, podemos observar que está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** reliquidar la factura del mes de **OCTUBRE DE 2024**.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Solicito una revisión técnica los más pronto posible, indicándome fecha y hora con antelación, para estar presente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

JUDITH VERBEL MORELOS
C.C No. 45.425.954 de Cartagena

Cartagena de indias D. T y C, 22 de Octubre de 2024.

SEÑOR(ES).
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-1224186

RICARDO HAMBURGER FRANCO, residenciado en la ciudad de Cartagena, donde tengo mi dirección; Barrio La providencia Trv. 78ª #34-35 1 Apto 1, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el Art. 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. Siempre cumpliendo con el pago de mis obligaciones ante la empresa de servicios publicos domiciliarios.

TERCERO. La factura correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2024**, fue emitida con consumo alto y bajo estimación.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar fusibles desviaciones.

QUINTO. La Honorable Corte Constitucional se pronunció raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas son nuestras).

SEXTO. La corte considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo

SÉPTIMO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

OCTAVO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, podemos observar que está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** reliquidar la factura del mes de **OCTUBRE DE 2024**.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Solicito una revisión técnica los más pronto posible, indicándome fecha y hora con antelación, para estar presente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

RICARDO HAMBURGER FRANCO
C.C No. 3.825.937 de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C., 22 de Octubre de 2024

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL **2024-1506-81095-S**, CON FECHA DE EXPEDICION 09 DE OCTUBRE DE 2024. **PÓLIZA 527218.**

YAJAIRA SILVA MONCADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el Barrio Líbano carrera 49 -1 31B 15, número telefónico:3003081026, En mi calidad de usuaria del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 24 de septiembre de 2024, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado **No. 2024-40508- E;** por Alto Consumo facturado en EL MES DE SEPTIEMBRE de 2024, ya que la empresa me facturó un consumo elevado situación que sigo sin entender porque en mi residencia no se consume esa cantidad de metros cúbicos en un solo periodo.

2) La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición con oficio de fecha 09 de Octubre de 2024, mediante el cual me informa que en atención a mi reclamo impetrado el día 27 de agosto de 2024, se permiten comunicarme que: **A).** Se revisaron y analizaron las bases de datos de ACUACAR a fin de corroborar información del histórico de suministro del consumo facturado periódicamente e incidencias de la póliza, asimismo, ordenamos inspección técnica para revisión de las instalaciones domiciliarias y estado del medidor el día 02 de septiembre de 2024 encontrando: Predio sin fugas, puntos hidráulicos en buen estado, se comprueba que el medidor #19-141676 con lectura 1026 abastece vivienda, por lo tanto, el consumo facturado en el periodo en reclamación corresponde a la diferencia de lectura registrada por el equipo de medida. Como quiera que se descartó la existencia de anomalías que pudiera estar influyendo en lo registrado por el instrumento de medida y se observaron lecturas consecutivas. Se mantiene el consumo facturado, el cual fue establecido en la diferencia de lecturas. **B).** No acceder a su reclamo por inconformidad por desviación significativa y dispone NO AMERITA CORRECCION en periodos reclamados.

3) El día 18 de octubre de 2024, me notifique mediante correo electrónico de la decisión empresarial objeto de este recurso.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Existe un deber legal por parte de las empresas de investigar las desviaciones significativas en las facturas, las cuales deben ser estudiadas antes de la

emisión de la factura. En mi caso particular, ACUACAR en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas a que se debió esa variación en el consumo desde el mes de septiembre de 2024, en las visitas técnicas que realizaron, dicen que no existe fuga, sin embargo, no utilizan el geófono, para poder verificar lo dicho.

SEGUNDA: La empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones de acueducto y alcantarillado - equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: También quiero anotar, que de acuerdo con los puntos de agua que tengo en mi predio que son 4, no amerita que se consuma esa cantidad de metros cúbicos en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde salen ese consumo demasiado elevado que me facturaron en esos meses, de tal manera Honorable superintendente Verifique el histórico de mis consumos y evidenciara el aumento progresivo que se viene generando hace más de 5 periodos. Sin dejar atrás que HE SOLICITADO que se realice calibración al medidor, toda vez que este, aunque las llaves estén cerradas el sigue girando.

CUARTA: La empresa Aguas de Cartagena, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar la supuesta fuga como ella manifiesta, Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Cosa que nunca se tuvo en cuenta en mi caso, a pesar de que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: Ahora, con relación al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: "Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación a al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor**; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".** (Negrillas son nuestras).

Si bien el fallo se refiere a Electricaribe, el sentido del mismo es aplicable a las respuestas emitidas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. La Corte considera que, en los reclamos por altos consumos, las empresas no pueden limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura.

En el caso de la sentencia, la Corte consideró **INSUFICIENTE** la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Conforme a lo anterior, considero que la respuesta de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en este caso, también es **INSUFICIENTE,** por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.** De conformidad con el pronunciamiento del alto tribunal, La decisión empresarial careció de una debida motivación, en virtud de que en estos casos de altos consumos la respuesta de la empresa debe estar debidamente motivada, producto de una investigación minuciosa que le permita a la prestataria, suministrarle una información completa al usuario.

SEPTIMA: Es evidente que en mi caso se viene presentando una desviación significativa hace más de 5 periodos, y la empresa tenía el deber de facturarme según el promedio de mis consumos, cosa que no se ha realizado, y menos la debida investigación a la problemática presentada.

OCTAVA: En ningún momento se analizaron los consumos anteriores, ni se realizó una investigación exhaustiva de las posibles desviaciones significativas. Se puede apreciar que estos NO presentan secuencia lógica en su marcación, se puede notar como hay discrepancias claras en la facturación de los periodos anteriores. Y que la empresa no se ha dignado a utilizar el geófono en mi predio con el fin de verificar que no exista una fuga imperceptible.

NOVENA: En otro punto, las visitas técnicas realizadas por Aguas de Cartagena tampoco cumplieron con el debido proceso para este tipo de actuaciones. Para practicar ambas visitas técnicas, Aguas de Cartagena debió comunicarme por escrito, con una antelación de por lo menos 3 días hábiles, lo cual tampoco sucedió en ninguno caso, ya que no existe ninguna evidencia en el expediente de esta comunicación previa, por lo que, si Aguas de Cartagena insiste en que, si me envió dicha comunicación, entonces le corresponde probarlo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha norma textualmente preceptúa: Artículo 167 del CGP: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".

DECIMA: La importancia de esta comunicación previa se enmarca en la posibilidad de que en la diligencia a realizar pueda acompañarme un técnico, que pueda facilitar o confrontar las actuaciones de los funcionarios y/o contratistas que disponga la prestataria. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la Circular 007 de 2007 de la SSPD, en relación a mi derecho como usuario de tener asistencia técnica en estas visitas técnicas. Se afirma en la circular:
"Para hacer efectiva la asesoría o participación del usuario en la revisión o retiro provisional por presuntas anomalías no imputables a la empresa, ni generadas por el uso normal de los bienes en la conexión domiciliaria y en el equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, ***los suscriptores o usuarios tendrán derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas que realiza la empresa".***

Para este propósito, ***el usuario deberá tener conocimiento de la visita y, por tanto, el prestador deberá dar aviso al usuario sobre la visita correspondiente a la revisión o retiro provisional, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación mínima de tres (3) días hábiles, indicando la fecha y el momento del día, mañana o tarde, durante el cual se realizará la visita.*** (Negrillas fuera del texto original).

DECIMOPRIMERA. Por todo lo anterior, Aguas de Cartagena deberá reliquidar la factura reclamada de acuerdo al promedio de mis consumos anteriores.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa:

1) Re liquidarme la factura del mes de SEPTIEMBRE de 2024, de acuerdo con el promedio de mis consumos.
2) Además, solicito una revisión técnica a mi predio avisándome el día y la hora para estar presente en la misma, y que se utilice el Geófono.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

YAJAIRA SILVA MONCADA
C.C. No. 63.549.362 de Bucaramanga.

Cartagena de Indias, D. T y C.

Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202471337261,** FECHADA 17 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) **NIC No. 1206809.**

JHADIS ESCALANTE CORREA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo mi residencia en el barrio Bosquecito calle paraíso #23-35, en mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA,** contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 16 de octubre de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No. 202471319957 del 15 de octubre de 2024**, por medio del cual le deprequé a la empresa que me re liquidara la factura correspondiente al mes septiembre de 2024**, debido** a que la empresa me facturo un consumo demasiado alto y bajo estimación, consumo que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) Es menester informar que la empresa viene facturando mi consumo bajo estimación desde hace un (1) año.

3) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 21 de octubre de 2024, **RECHAZÁNDOLOS por no pago**, dado que la empresa aduce que no fue cancelado el monto "**NO CANCELO LO QUE CONSIDERA DEBER DE LA FACTURA OBJETO DE RECLAMO (MES DE SEPTIEMBRE DE 2024).**

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERO. Es totalmente inadmisible no darles trámite a los recursos incoados por no pago, en este caso, no estoy obligado a cancelar el promedio histórico hasta tanto no sea resuelta la reclamación de fondo. Fundamento está afirmación con base al **ARTÍCULO 155**. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. *Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

SEGUNDO. El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, fue por un alto consumo y estimado facturado en el mes de septiembre de 2024.

TERCERO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente. Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202471337261 del 21 de OCTUBRE de 2024**, objeto de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. **En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Atentamente,

JHADIS ESCALANTE CORREA
C.C No. 1.143.401.222

Cartagena de Indias, D. T y C.

Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202471295369,** FECHADA 10 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) **NIC No. 6907249.**

GUELMY EVELIN COHEN PEÑALOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo mi residencia en el barrio pie de la popa carrera 19ª #29C-40, Edificio sotavento 1 apto. 1103, en mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA,** contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 24 de septiembre de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No. 2024701182110 del 09 de Septiembre de 2024**, por medio del cual le deprequé a la empresa que me re liquidara la factura correspondiente al mes agosto de de 2024**, debido** a que la empresa me facturo un consumo demasiado alto y bajo estimación, consumo que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) Es menester informar que la empresa viene facturando mi consumo bajo estimación desde hace cuatro (4) años.

3) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 16 de septiembre de 2024, **RECHAZÁNDOLOS por no pago**, dado que la empresa aduce que no fue cancelado el monto "**NO CANCELO LO QUE CONSIDERA DEBER DE LA FACTURA OCJETO DE RECLAMO (MES DE AGOSTO DE 2024).**

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERO. Es totalmente inadmisible no darles trámite a los recursos incoados por no pago, en este caso, no estoy obligado a cancelar el promedio histórico hasta tanto no sea resuelta la reclamación de fondo. Fundamento está afirmación con base al **ARTÍCULO 155**. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. *Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o*

cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

SEGUNDO. El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, fue por un alto consumo y estimado facturado en el mes de AGOSTO de 2024.

TERCERO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente. Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202471295369 del 07 de OCTUBRE de 2024**, objeto de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. **En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada o en el correo electrónico; gcohenp@hotmail.com

Atentamente,

GUELMY EVELIN COHEN PEÑALOZA
C.C No. 33.282.592

Cartagena de Indias, D. T y C.

Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202471295369,** FECHADA 10 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) **NIC No. 6907249.**

GUELMY EVELIN COHEN PEÑALOZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo mi residencia en el barrio pie de la popa carrera 19ª #29C-40, Edificio sotavento 1 apto. 1103, en mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA,** contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 24 de septiembre de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No. 2024701182110 del 09 de Septiembre de 2024**, por medio del cual le deprequé a la empresa que me re liquidara la factura correspondiente al mes agosto de de 2024**, debido** a que la empresa me facturo un consumo demasiado alto y bajo estimación, consumo que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) Es menester informar que la empresa viene facturando mi consumo bajo estimación desde hace cuatro (4) años.

3) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 16 de septiembre de 2024, **RECHAZÁNDOLOS por no pago**, dado que la empresa aduce que no fue cancelado el monto "**NO CANCELO LO QUE CONSIDERA DEBER DE LA FACTURA OCJETO DE RECLAMO (MES DE AGOSTO DE 2024).**

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERO. Es totalmente inadmisible no darles trámite a los recursos incoados por no pago, en este caso, no estoy obligado a cancelar el promedio histórico hasta tanto no sea resuelta la reclamación de fondo. Fundamento está afirmación con base al **ARTÍCULO 155**. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. *Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o*

cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

SEGUNDO. El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, fue por un alto consumo y estimado facturado en el mes de AGOSTO de 2024.

TERCERO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente. Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202471295369 del 07 de OCTUBRE de 2024**, objeto de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. **En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada o en el correo electrónico; gcohenp@hotmail.com

Atentamente,

GUELMY EVELIN COHEN PEÑALOZA
C.C No. 33.282.592

Cartagena de Indias D.T y C., 23 de Octubre de 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1183257

ROSA INEL SANCHEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, en mi nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM**, siempre cumpliendo siempre con nuestras obligaciones a tiempo, como lo consta en mi registro de pagos.

SEGUNDO. Ahora bien, la factura del mes de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024,** fue emitida con un alto consumo facturado.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mis consumos, presentada en este mes. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física; barrio torices, carrera 17 # 44-43 apto 103.

PETICIÓN

1. **RELIQUIDAR** y **CORREGIR** la factura del mes de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SE´TIEMBRE, OCTUBRE DE 2024**, de acuerdo con las consideraciones anteriores.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

Cordialmente,

ROSA INEL SANCHEZ
C.C. No. 41.372.780

Cartagena de Indias D.T y C., 23 de Octubre de 2024

Señor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC – 1183260

ROSA INEL SANCHEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, en mi nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

CUARTO. Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM**, siempre cumpliendo siempre con nuestras obligaciones a tiempo, como lo consta en mi registro de pagos.

QUINTO. Ahora bien, la factura del mes de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024,** fue emitida con un alto consumo facturado.

SEXTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mis consumos, presentada en este mes. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física; barrio torices, carrera 17 # 44-43 apto 103.

PETICIÓN

3. **RELIQUIDAR** y **CORREGIR** la factura del mes de **JUNIO, JULIO, AGOSTO, SE´TIEMBRE, OCTUBRE DE 2024**, de acuerdo con las consideraciones anteriores.

4. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan trámite de fondo a mi solicitud.

Cordialmente,

ROSA INEL SANCHEZ
C.C. No. 41.372.780

Cartagena de Indias D.T y C, 23 de Octubre de 2024.

Doctor
JESÚS GARCÍA GARCÍA.
Gerente Aguas de Cartagena S. A. E. S. P.
E. S. D.

REF:	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON RAD. 2022-1506-82789-S DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024. (**Póliza 555350)**.

VIANOR VICTORIA PEREZ FUENTES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el Barrio Daniel Lemaitre sector la primavera calle 68 carrera 20ª #68-30.; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de Agua potable y Alcantarillado, prestado por esta empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS.

1. El día 30 de Septiembre de 2024, incoé derecho de petición ante la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A E.P.S**, el cual fue recibido según radicado. **2024-41358-E**, mediante la cual reclamé a la empresa, **ACUACAR S.A E.S.P,** como quiera que la empresa, pretende realizarme el cobro de unos trabajos civiles realizados en la carrera 25A, del barrio la primavera, esto como quiera que mi persona, quien reporto el daño a la empresa.

Reitero mis argumentos presentados en el derecho de petición inicial

2. Mediante la decisión empresarial objeto de estos recursos, la empresa me respondió el día 21 de octubre de 2022, según Radicado. **2024-1506-82789-S** y ***se resolvio desfavorable el presente reclamo***.
3. **Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:**

PRIMERO. La empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A,** transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no efectuó la publicidad ya que no ha actuado de manera diligente las acciones pertinentes que dan a lugar en estos casos, ya que, al realizar los cobros de trabajo de acueducto en base según la empresa a los trabajos realizados en el mes de junio del año 2024, pero las razones que expone esta, no han sido probada por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A**, ya que estos trabajos fueron realizados en la carrera 25ª, no en mi acometida.

SEGUNDO. En ese sentido, considero que la violación a mis derechos de presentar una defensa ha sido vulnerados por **AGUAS DE CARTAGENA,** ya que en las inmediación de mi vivienda si llegaron los empleados de **AGUAS DE**

CARATEGENA S.A, pero tal como los informe en las petición antes presentada, mas no realizaron trabajos en mi acometida.

TERCERO. En ese mismo sentido es menester informar que según lo establecido en la ley 142 de 1994, en su **ARTÍCULO 28. *Redes.*** Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.

CUARTO. La supuesta visita realizada no tiene soporte alguno, La prestataria me envió la factura de cobro, sin antes haber adelantado una actuación previa en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías constitucionales, Ahora bien en este mismo sentido es de menester aclarar a la prestataria que la carga de la prueba la tiene la empresa prestadora así como lo establece en los; **Medios de prueba de los elementos del segundo inciso del artículo 150 de la Ley 142 de 1994,** La sección anterior mostró que la aplicación del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene una importante carga probatoria en cabeza de los prestadores por lo que es importante recordar que en el régimen de reclamaciones de los servicios públicos domiciliarios no existe la tarifa legal. Así, todos los medios probatorios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en el Código General del Proceso (CGP) son admisibles. Con base en la información que ha recibido la Superintendencia, esta Oficina Asesora de Jurídica, quiere llamar la atención especialmente sobre el indicio como un medio de prueba idóneo, pero no único, para probar los elementos del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no un acto administrativo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de la factura reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente, en el artículo 29 C.P, la sentencia T-.270 de 2004 y el concepto SSPD 566 de2014.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos y toda la actuación empresarial, En consecuencia, deberá **ABSTENERSE** de cobrarme los conceptos de trabajos de acueductos.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física arriba-

De usted, atentamente,

VIANOR VICTORIA PEREZ FUENTES
C.C No. 45.429.302

Cartagena de indias D. T. y C., 03 de septiembre de 2024.

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Nic – 6926772

OMAIRA RIVERA PULIDO, residenciada en el barrio San Fernando Sector 1 Manzana 9- Lote 4 P 2 Apto 1, celular: 323 320 7275, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

1.Soy usuaria del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

2.La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me facturó un **ALTO CONSUMO en** el mes de **OCTUBRE** de 2024, práctica que empezó a realizar la empresa, sin justificación alguna. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y el precio en el contrato:

> ***"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario***"
>
> *Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos*

del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

"La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario". (Negrillas fuera del texto original).

En las obligaciones de la empresa del Contrato de Condiciones Uniformes Clausula 16 en su numeral 3, establece la obligación de Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. *de "Medir el consumo, procurando que para ello se empleen instrumentos en buen estado de funcionamiento y de tecnología apropiada. En su defecto, el consumo se determinará con base en lo establecido en la cláusula 37ª de este contrato".*

Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió esa variación en mi consumo, presentada durante el mes de **OCTUBRE** DE 2024.

Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

Ahora si la empresa insiste en que ha realizado el procedimiento ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes*

probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la abstención estos cobros sin fundamento alguno.

PETICIÓN

1. Sea **RELIQUIDADA** a (0) CERO kWh, la factura correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2024 de, con respecto al alto consumo, indebido e ilegal, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde establece que la no realización de la gestión para garantizar la medición del consumo y que la falta de medición que, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio de lo consumido, así como cualquier cobro derivado.

2. Sea **RELIQUIDADA** la factura del mes de **OCTUBRE** de 2024, teniendo en cuenta mi consumo real, desde antes que se presentaran estos inconvenientes**.**

3. Se realice una revisión técnica para la realización de un censo de carga actualizado y acorde a lo consumido, informándome con antelación la fecha y hora para estar presente en la diligencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

OMAIRA RIVERA PULIDO
C.C. 45.495.653 de Cartagena.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	241022104746711410569 3
Fecha	2024-10-22
Cedula Persona Atendida:	73095583
Nombre Persona Atendida:	NELSON VEGA ZAMBRANO
Asunto:	COBRO DE ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR
Motivo:	RESPUESTA DE AFINIA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE PRESTO ASESORIA AL SEÑORA NELSON VEGA ZAMBRANO NIC 120611, EL CUAL EXPUSO A VER RECIBIDO DESICION EMPRESARIAL, POR PARTE DE LA EMPRESA AFINIA, EN LA CUAL., LA PRESTARIA EXPONE QUE LOS RECURSOS E LEY FUERON PRESENTADOS, EXTEMPORALMENTE.

Responsable:



JAVIER GUILLERMO PEREZ SARABIA
C.C 1047467114

Cartagena de Indias, D.T. y C., 28 de octubre de 2024

Doctor.
EDER BUELVAS CUELLO.
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202471318586 CON FECHA DE EXPEDICION 15 DE OCTUBRE DE 2024. **NIC.** 7403860

ROSA OMAIRA CISNEROS MANTILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio 20 de julio, sector colinas de Betania, En mi calidad de usuaria del servicio de energía eléctrica prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. El día 02 de octubre del año en curso, presente reclamación, ante la empresa **AFINIA,** ya que la empresa pretende realizar el cobro de la factura correspondiente a mes de septiembre 2024, con alto consumo.

 Reitero mis argumentos presentados en el derecho de petición inicial

2. Mediante la decisión empresarial objeto de estos recursos, la empresa merespondió el 15 de octubre de 2024, según Radicado. No**.** 202471318586 mediante el cual ***se resolvió*** ***desfavorable***.

3. **Me opongo totalmente a la decisión de la empresa, con fundamento en las siguientes consideraciones:**

PRIMERO. La empresa **AFINIA,** transgredió mis derechos constitucionales a la defensa, contradicción de la prueba y al debido proceso, en razón a que no ha actuado de manera diligente, ya que la empresa, pretende realizar el cobro de una factura que no es propia de su prestación como empresa de servicios públicos domiciliarios**.**

SEGUNDO. En ese sentido, considero que la empresa no ha realizado las acciones pertinentes para encontrar solución a estas problemáticas ya que como lo consta la empresa ha sido negligente, ya que a la fecha no ha realizado, las acciones pertinentes que dan a lugar, en estos casos.

TERCERO. En ese mismo sentido lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, expone lo siguiente; *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

En ese mismo sentido le recuerdo a la prestadora de servicios públicos la imposibilidad que esta ostenta para realizar el cobro de facturas bajo estimaciones mas de una vez, tal y como lo establece el articulo 146 de la ley 142 de 1994; La ***falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio***. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

CUARTO. Ahora bien, es menester aclararle a la empresa **AFINIA S.A E.S.P,** que tal y como lo estable el artículo 144 de *la ley 142 de 1994, no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*

Cuando el equipo de medida sea suministrado por la empresa, ésta deberá asumir la garantía de buen funcionamiento de dicho equipo por un período no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.

Igualmente, la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios en su Concepto Jurídico SSPD Nº 566 de 2014, en relación con eldebido proceso en las actuaciones de las empresas ilustró con gran detalle al respecto me permito citar alguno de sus apartes:

> *"En ese sentido, el* ***debido proceso se garantiza cuando se le indica alinvestigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, losmedios de pruebas que serán utilizados por cada una de las partes;cuando se determinan los plazos y términos dentro de los cuales podráactuar el usuario para realizar su defensa****; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; cuando se le dé a conocer al usuario lametodología de determinación del consumo dejado de facturar; y, entre otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de losrecursos, entre otros.*

La prestataria me envió la factura de cobro, sin antes haber adelantado una actuación previa en donde yo hubiera tenido la oportunidad para ejercer mis derechos y garantías

constitucionales, Ahora bien, en este mismo sentido es de menester aclarar a la prestataria que la carga de la prueba la tiene la empresa prestadoraasí como lo establece en los; **Medios de prueba de los elementos del segundoinciso del artículo 150 de la Ley 142 de 1994,** La sección anterior mostró que la aplicación del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994 tiene unaimportante carga probatoria en cabeza de los prestadores por lo que es importante recordar que en el régimen de reclamaciones de los servicios públicos domiciliarios no existe la tarifa legal. Así, todos los medios probatorios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en el Código General del Proceso (CGP) sonadmisibles. Con base en la información que ha recibido la Superintendencia, esta Oficina Asesora de Jurídica, quiere llamar la atención especialmente sobreel indicio como un medio de prueba idóneo, pero no único, para probar los elementos del inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO. Le recuerdo a la empresa que la factura de cobro de los servicios públicos no es más que un instrumento a través del cual se cobra el valor de diferentes conceptos, en desarrollo del contrato de servicios públicos. En esa medida, la factura es considerada por expresa disposición legal como títuloejecutivo y no un acto administrativo.

PRUEBAS

- Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de la factura reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 144, 146, 150 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente, en el artículo 29 C.P, la sentencia T-.270 de 2004 y el concepto SSPD 566 de2014.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos y toda la actuación empresarial. En consecuencia, con lo anterior, deberá **ABSTENERSE** la empresa **AFINIA,** realizar el cobro de la factura correspondiente al mes de septiembre de 2024.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la dirección física, mencionada en la referencia del presente documento.

De usted, atentamente,

ROSA OMAIRA CISNEROS MANTILLA
C.C No. 37.936.746 de Cartagena - Bolivar.

Cartagena de indias D. T y C, 28 de Octubre de 2024

Doctora.
CLAUDIA LEONOR JIMENEZ MARTINEZ
Directora Territorial Nororiente De
Servicios Públicos Domiciliarios.

REF. DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA SURTIGAS S.A. E.S.P. POR OMISIÓN EN RECONOCER Y APLICAR LOS EFECTOS FAVORABLES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - (**CONTRATO Nº 210610).**

DENNIS BELLIDO CAMPUZANO, mayor de edad, residente en esta ciudad, donde tengo mi domicilio, barrio sucre Mz. O Lote 122, donde autorizo que se me notifique cualquiera actuación al correo electrónico; luzneirabellido@gmail.com , Cel. 3002527553 identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito presento **DENUNCIA FORMAL** contra la empresa arriba anunciada**,** por omitir reconocer y aplicar oficiosamente, los efectos favorables del **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO,** afín de que esta superioridad administrativa, previo el trámite legal, ordene a la mencionada empresa, a reconocer y aplicar dichos efectos, porno responder sin justa causa, el derecho de petición que interpuse el día 01 de octubre de 2024 y consecuencialmente imponga la sanción correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio de gas prestado por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. desde hace muchos años, caracterizándome siempre por pagar oportunamentemis facturas.

SEGUNDO. El día 01 de octubre de 2024, presente ante la empresa Surtigas, presente derecho de petición, por medio el cual expuse mi inconformidad, por lo facturados en los periodos de medición de los meses de **JUNIO A SEPTIEMBRE DE 2024.**

TERCERO. Desde la fecha del recibimiento de mi petición, a la fecha actual, la empresa **SURTIGAS S.A E.S.P,** no ha realizado ninguna actuación, ni ha dado respuesta a mi petición, cumpliéndose los quince (15) días hábiles reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mi denuncia en la siguiente normatividad vigente: artículo 23 de la Constitución Política, artículo 23 y SS de la Ley Estatutaria 1755de 2015, articulo 158 de La Ley 142 de 1994, en armonía con los artículos 123 del decreto 2150 de 1995 y 2 y 4 de la resolución N° 365 de 1995 expedida por esa Superintendencia.

PETICION.

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestas, solicito respetuosamente lo siguiente:

1) Se sirva ordenar a la entidad vigilada, el reconocimiento y aplicación del silencio administrativo positivo que omitió aplicar oficiosamente, y reconocer los efectos positivos de dicha declaratoria.

2) Como consecuencia de lo anterior, deberá concederme todo lo pedido en mi derecho de petición. **(Ver mi derecho de petición)**

3) Se sirva, Imponer la sanción correspondiente.

Cordialmente,

DENNIS BELLIDO

DENNIS BELLIDO CAMPUZANO
C.C No. 45.434.420

Cartagena de indias D. T. y C., 1 de octubre 2024

Doctor
SANTIAGO MEJIA MEDINA
Gerente Surtigas S.A. E.S.P.
Ciudad

Surtigas
NIT: 890400869-9
01 OCT. 2024
SERVICIO AL CLIENTE
Recibido: osleida
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR ART. 23 C.P. Contrato No. 210610

DENNIS BELLIDO CAMPUZANO, mayor de edad, residenciada en esta ciudad en Antonio José de Sucre MZ O LT 122,número de teléfono 3002527553; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de Surtigas referenciado por la empresa con el No. de contrato **210610.**

SEGUNDO. Las ultimas facturas del año 2024 me han llegado con un consumo elevado sin ninguna justificación y sin haber alguna variación en el uso del servicio, solo a que por motivos personales no me había podido acercar a realizar el respectivo proceso de reclamación.

TERCERO. Cabe mencionar que la empresa en ningún momento se dignó en realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese alto consumo en mi consumo, en el mes de Agosto 2024. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA***:_*Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Scanned with ACE Scanner

QUINTO. Le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de gas natural, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** de mis ultimas facturas del año 2024 teniendo en cuenta mi consumo antes de la inconsistencia que se ha venido presentando.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de estudio mientras se da tramite de fondo a mi solicitud
3. Solicito practique una revisión técnica lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada,

Cordialmente,

DENNIS BELLIDO CAMPUZANO
C.C. 45.434.420

Scanned with ACE Scanner

Cartagena de Indias, D. T y C.

Doctor(a).
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
E. S. D.

REF: RECURSO DE QUEJA CONTRA LA DECISIÓN EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO **No. 202471337575,** FECHADA 21 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDA POR LA EMPRESA CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA) **NIC No. 7403896.**

ANA SOFIA MEJIA SALGADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, donde tengo mi residencia en el barrio Villa Barraza mz. 2 lote 21 sector Mamonal, en mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA,** contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con sucontenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 08 de octubre de 2024, instauré un Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación ante la empresa AFINIA, contra la Decisión Empresarial con consecutivo **No. 202471275436 del 15 de octubre de 2024**, por medio del cual le deprequé a la empresa que me re liquidara la factura correspondiente al mes octubre de 2024**, debido** a que la empresa me facturo un consumo demasiado alto y bajo estimación, consumo que no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) Es menester informar que la empresa viene facturando consumos altos aun cuando mi inmueble se encuentra desocupado, desde hace 5 meses.

3) Mediante la decisión empresarial objeto de este recurso de queja, AFINIA respondió mis recursos de reposición y en subsidio de apelación, y me notificó el día 16 de octubre de 2024, **RECHAZÁNDOLOS por no pago**, dado que la empresa aduce que no fue cancelado el monto "**NO CANCELO LO QUE CONSIDERA DEBER DE LA FACTURA OBJETO DE RECLAMO (MES DE SEPTIEMBRE DE 2024).**

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la Decisión de la empresa en razón a que mi juicio la empresa está equivocada, por las siguientes razones:

PRIMERO. Es totalmente inadmisible no darles trámite a los recursos incoados por no pago, en este caso, no estoy obligado a cancelar el promedio histórico hasta tanto no sea resuelta la reclamación de fondo. Fundamento está afirmación con base al **ARTÍCULO 155**. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. *Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

SEGUNDO. El reclamo presentado ante la empresa AFINIA, fue por un alto consumo y estimado facturado en el mes de septiembre de 2024.

TERCERO. Conforme a todo lo expuesto, es claro que lo pretendido por la empresa es evitar a toda costa que el fondo del asunto sea conocido en segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente. Especialmente las reclamaciones por los consumos de los meses anteriores, a saber:

1. Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202471320436 del 21 de OCTUBRE de 2024**, objeto de este recurso.

2. Decisión empresarial con consecutivo no. 202471275436 de 01 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, en todas sus partes, la Decisión Empresarial objeto de este recurso. **En consecuencia, deberá pedírsele el expediente a la empresa para el trámite respectivo y la vez ordenar a la misma que tramite los recursos de reposición y en subsidio de apelación rechazados sin justificación alguna.**

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Atentamente,

CANDELARIA CORREA GARCIA.
C.C No. 45.516.358

Consecutivo No. 202471320436
EMAIL, 15/10/2024

Señora:
CANDELARIA CORREA GARCIA
perezsarabiaycia@gmail.com; candelariac021077@gmail.com
NIC: 1163481

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación No.RE2210202446623

Estimada señora Candelaria:

En atención al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado el 08 de octubre del 2024, interpuesto contra la decisión con consecutivo No. 202471275436 de fecha 01 de octubre del 2024, procedemos a informarle lo siguiente:

Al hacer el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso presentado, hemos verificado que a la fecha se adeudan valores que consideraban a deber, correspondiente a la factura de septiembre del 2024; el anterior valor no fue cancelado previa interposición del recurso en mención.

De conformidad con el inciso 2o del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994 para recurrir, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recursos, o del promedio de consumo de los últimos cinco (5) períodos de facturación.

Por lo anterior, le informamos que Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. le rechaza el recurso presentado por no pago, en la medida en que por expresa disposición del Artículo 153 de la Ley 142/94, las peticiones y recursos se tramitan acorde con lo dispuesto por las normas vigentes sobre el derecho de petición.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja, el cual debe interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando ☎ **115** de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escrito
Se anexa – estado de cuenta.

Consecutivo **No.202471275436**

CARTAGENA, 01/10/2024

Señora:
Candelaria Correa
CALLE 1A # 1 - 96 PISO 10 APARTAMENTO 5 EL LAGUITO CARTAGENA BOLIVAR
candelariac021077@gmail.com
NIC: 1163481

ASUNTO: Reclamación No. RE2210202446623

Estimada señora Candelaria:

En atención a su solicitud presentada con fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual reclama por cobro estimado en el período de septiembre de 2024, al respecto le informamos lo siguiente:

Revisada su reclamación, y luego de analizar en el sistema comercial de la Empresa encontramos que sus consumos son facturados por estrictas diferencias de lecturas, (Artículo 146 de la ley 142 de 1.994), los cuales se encuentran registrados por su medidor, tal como se puede apreciar en el gráfico que a continuación relacionamos:

Periodo comprendido		Días del periodo	Periodo de facturación	Lecturas		Diferencias de lecturas	Valor Kwh/mes
Periodo desde	Periodo hasta			Lectura Actual	Lectura Anterior		
14/08/2024	12/09/2024	29	2024/09	24465	24147	318	$502.410

Teniendo en cuenta lo anterior su reclamación es Improcedente, aclarando que la desocupación del inmueble se determina por el uso que se le dé al servicio considerando que el suministro se encuentra normalizado por un equipo de medida, del que se toman las lecturas mensualmente, dando claridad que las facturaciones dependerán de los consumos que este equipo registre, el cual debe ser igual a (0) Kw, mensuales.

Igualmente, dando cumplimiento al Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

No obstante, dado su solicitud se procedió a generar una orden de servicio No. 70887884, el cual se estará realizando en los próximos días con el fin de darle tramite a su solicitud.

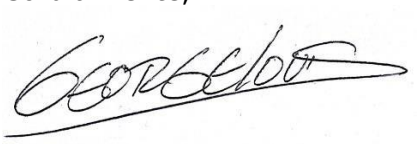
En virtud de lo anterior, le manifestamos que no se accede a su reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa y en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de los recursos deberá realizarla, por escrito y simultáneamente, ante Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 155 de la ley 142 del 94, para presentar los anteriores recursos se deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No☎ **115** de una línea fija o (605)-6502120 desde cualquier operador móvil, Oficina virtual accediendo desde la página www.afinia.com.co

Cordialmente,



JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escrito

Cartagena de Indias D.T y C.

Señores.
AGUA DE CARTAGENA S.A E.S.P
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Póliza No. 632844

NELLY ORTEGA TORRES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, resido en el barrio los cerezos carrera 73b #32 – 01 mz b2 lote 10, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de presentar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** en base a los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio del servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la empresa **ACUACAR S.A E.S.P,** siempre cumpliendo con mis obligaciones contractuales con la prestataria.

SEGUNDO. Ahora bien, en el mes de febrero del año en curso, la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P,** mediante unos contratista realizaron trabajos en la carrera 73b, del barrio los cerezos.

TERCERO. Ahora bien, la empresa **AGUAS DE CARATGENA S.A E.S.P,** el día 28 de julio de 2023, realizaron unos trabajos en mi vivienda, los cuales si reconozco.

CUARTO. Ahora bien, en la factura correspondiente al mes de agosto de 2024, la empresa emitió esta, para mi consideración con un alto valor, injustificable, para mi sorpresa, la empresa pretende realizar el cobro del trabajo realizados por sus contratistas en el mes de febrero del año curso, trabajos que claramente fueron realizados fuera de mi acometida, los cuales no estoy obligada a cancelar.

QUINTO. A demás le exijo a la empresa, que no realice el cobro de dos conceptos totalmente distintos, el pro de obligarme a cancelar conceptos que no adeudo.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta las 5 facturas anteriores.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

PETICIÓN

1. **RELIQUIDAR**, mi factura correspondiente a los meses de **AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE** de 2024 y SS., realizando la deducción de los montos por concepto de los trabajos realizados en el mes de febrero de 2024, en la calle 73b.

2. **SOLICITO,** Que se abstenga de emitir orden de suspensión.

Cordialmente,

NELLY ORTEGA TORRES
CC No. 30.761.953 de Cartagena